

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, febrero catorce de dos mil veintidos.

Auto trámite – Reconoce personería

Ejecutivo 540013153001 2009 00025 00

Demandante- LID DEL SOCORRO PEREZ (Cesionaria).

Demandados- C.I. BRAYTEX S.A.

Al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que, la señora apoderada de la parte demandante sustituye el poder que le fue otorgado, y la sustitución no se encuentra prohibida, considera el despacho que se reúnen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se reconoce personería al doctor RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN, para actuar como mandatario judicial sustituto de la doctora ARACELY VILLA apoderada inicial de la demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Téngase como agregado a autos los documentos allegados que acreditan el registro de las adjudicaciones efectuadas en la diligencia de remate, y procédase por secretaría al cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4º del auto calendado noviembre 16 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 15 FEB 2022 8:00: A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, febrero catorce de dos mil veintidos.

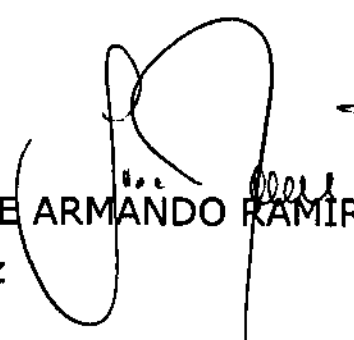
Auto de trámite – reprograma audiencia
Ejecutivo - 5400131530012019 00078 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, se constata que efectivamente para el día de mañana 15 de los cursantes a las nueve de la mañana se encuentra prevista la audiencia de instrucción y juzgamiento; no obstante se hace imposible su evacuación en dicha fecha y hora, debido a que existen acciones constitucionales que deben atenderse con la preferencia impuesta por el legislador, más concretamente debe resolverse lo relacionado con las acciones de tutela radicadas bajo los números 540013153001 2021 00331 00 y 540013153001 2021 00298 00, que demandan su solución inmediata; de consiguiente se hace necesaria su reprogramación.

En consecuencia, para evacuar la precitada audiencia para alegatos y fallo, se fija **el día 10 de marzo del corriente año a las 9:00 a.m.**

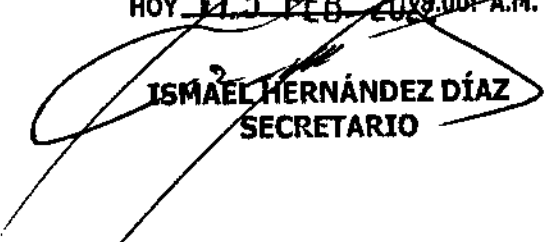
Comuníquese a las partes y remítaseles el link para su conexión. No obstante este auto se notificará por anotación en estado.

Notifíquese y cúmplase


JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 15 FEB 2022 00:14 A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, febrero catorce de dos mil veintidos

INTERLOCUTORIO – RESUELVE SOLICITUDES

REF.: verbal- Entrega tradente a adquirente

Rad. No. 54-001-31-53-001-2020-00202-00

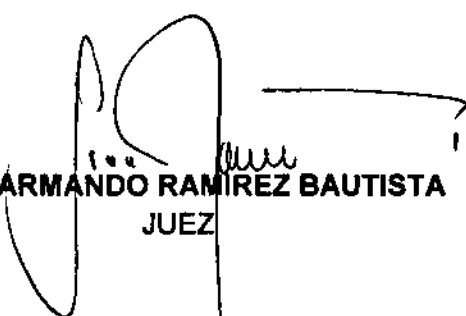
Dte.: SANDRA LUZ ALBA RUBIO.

Ddo.: EDGAR OMAR QUINTERO GUILLEN.

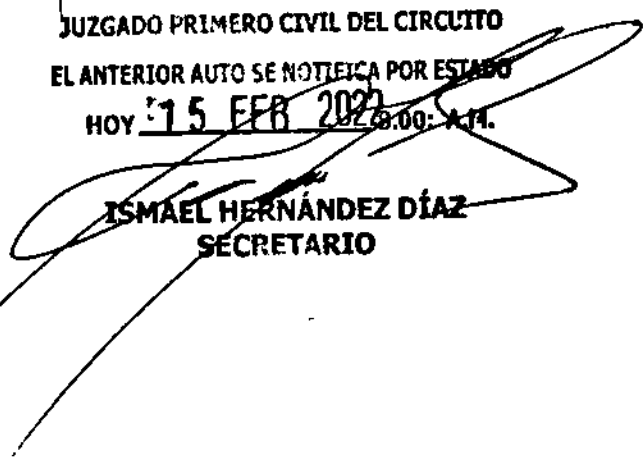
Encontrándose al despacho, el presente proceso para atender lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante, en el sentido de fijar fecha para audiencia, considera el despacho que ello no es posible, en la medida en que aún no se ha acreditado haber surtido en debida forma la notificación del auto que admite la demanda al demandado, pues si bien obra la misiva que le fue enviada con tal fin, se desconoce la fecha de su envío y entrega a su destinatario, lo cual es indispensable a efectos de determinar el escaño procesal subsiguiente.

En consecuencia, no se accede a lo solicitado y se requiere a la parte demandante para que allegue el acto procesal echado de menos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY **15 FEB 2022** 08:00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, febrero catorce de dos mil veintidos.

INTERLOCUTORIO: RESUELVE SOLICITUDES- ORDENA SECUESTRO

REF.: EJECUTIVO

Rad. No. 54-001-31-53-001-2021-00267-00

Dte. OUTSOURCING AUDITAR Y CONSTRUIR INFRAESTRUCTURA S.A.S.

Ddos. : CONSORCIO DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA.

Encontrándose al despacho el presente proceso,se dispone:

Habiéndose inscrito en debida forma el embargo decretado sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria N° 300-10542 y 300-42897 situados en la carrera 34 N° 52-117 y carrera 34 N° 52-103 de la ciudad de Bucaramanga respectivamente, se considera del caso proceder al perfeccionamiento de la medida y para ello se ordena comisionar al señor Alcalde de la ciudad de Bucaramanga Santander, para que a través del funcionario policial competente que a bien tenga delegar, lleve a cabo la diligencia de secuestro de los mencionados bienes inmuebles, librándose para ello despacho comisorio con los insertos del caso, concediendo al comisionado amplias facultades incluidas las de designar secuestre y asignarle sus honorarios provisionales.

Por otra parte, atendiendo la solicitud de ampliación de medidas cautelares, se decreta el embargo y retención de los dineros que la demandada ADVANCED TECHNOLOGIES & SOLUTIONS GROUP S.A.S. con NIT. 900 324 056 8, tenga o llegare a tener en las entidades bancarias relacionadas en el escrito obrante al folio 0026 de la carpeta contentiva del expediente digital. Oficiese a cada una de las mencionadas entidades para que

procedan a constituir el certificado de depósito correspondiente a órdenes de este despacho en el Banco Agrario, limitando la medida a la suma de **\$2.360.000.000,00** , advirtiéndose además que, tratándose de cuentas de ahorro sólo podrá retenerse lo que exceda el límite de su inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

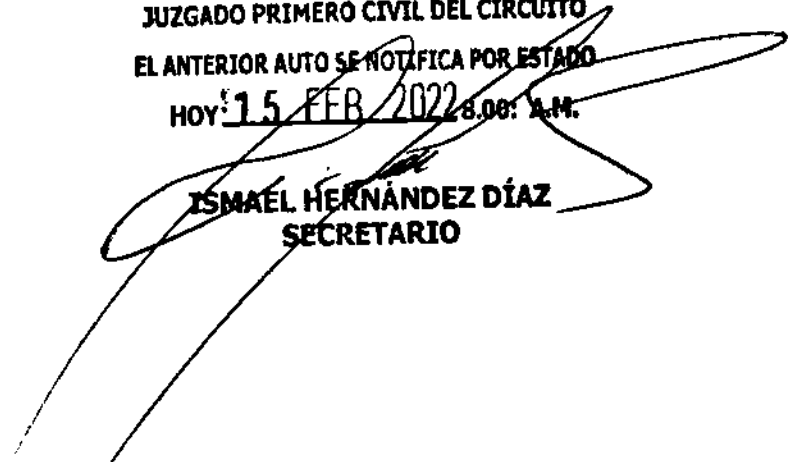


JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA.

Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY: 15 FEB 2022 8:00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, febrero catorce de dos mil veintidos.

Ejecutivo No. 540013153001-2021-00309-00
Interlocutorio- Resuelve solicitudes de las partes.
Ejecutante- TERMOTASAJERO S.A ESP.
Ejecutado- CARBONES DE TOLEDO Y OTRO.

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre la solicitud de medidas cautelares incoadas por la parte demandante, como quiera que en cumplimiento a lo ordenado en auto calendado noviembre 09 de 2021 se hicieron las aclaraciones requeridas, se considera que ello es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs y demás productos que tengan o llegaren a tener los demandados, en los bancos relacionados en el escrito petitorio de la medida, tales como BANCO SANTANDER, PICHINCHA, BANCAMÍA, BANCO DE LA REPUBLICA, SANTANDER, BANCOOMEVA, ITAU, COOMPECENS, SUDAMERIS, COMULTRASAN, CORBNCA, BANCOMPARTIR, CREDIBANCO y BANCOOP. Librese oficio a las mencionadas entidades limitando la medida a la suma de 5.400.000.000,oo., advirtiéndose que tratándose de cuentas de ahorro, solo podrá retenerse lo que exceda su límite de inembargabilidad.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria N° 272-45236, 272-9525, 272-36390, 272-2176, 272-52403, 272-23796 y 303-1104, denunciados como de propiedad de la demandada CARBONES DE TOLEDO S.A. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pamplona Norte de Santander, y con respecto a la última matrícula, a la Oficina de Registro de la ciudad de Barrancabermeja Santander.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria N° 314-48640, 314-48630, , 314-48641 y 314-48607, denunciados como de propiedad del demandado

DANILO ROMERO GOMEZ. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Piedecuesta Santander.

Así mismo se decreta el embargo de los inmuebles con matrícula N° 50C-1012550; Oficiase a la Oficina de Registro de Bogotá centro, y el inmueble con matrícula 300-120068. Oficiase a la Oficina de Bucaramanga Santander.

CUARTO: Reconocer personería al doctor CARLOS PAEZ MARÍN para actuar como apoderado judicial de los demandados CARBONES TOLEDO S.A. y DANILO ROMERO GOMEZ, en los términos y facultades del poder conferido.

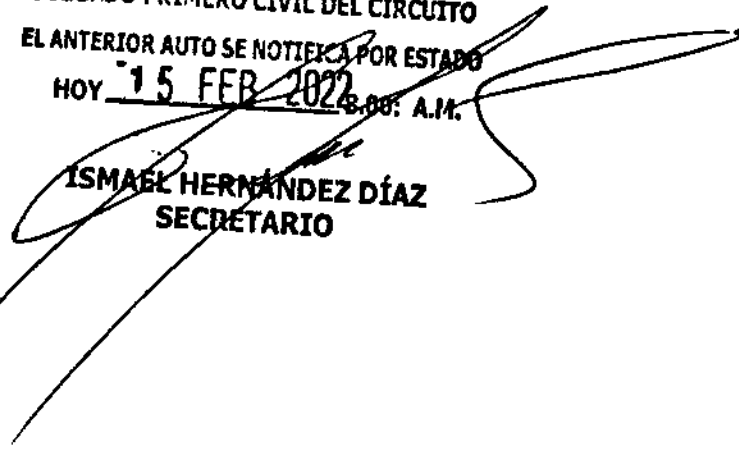
QUINTO: Como consecuencia del numeral anterior, tener por notificados por conducta concluyente a los demandados, en la forma y términos del inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, pero a fin de garantizar a plenitud su derecho de defensa, conforme lo solicita remítasele el expediente a través de su apoderado judicial, advirtiéndole que el término de traslado de la demanda iniciará a partir del día siguiente al del envío .

Notifíquese y cúmplase


JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA.
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 15 FEB 2022 8:00 A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO